



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00126-2016

Bogotá D. C.,

Señor(a)
LYDIA VARELA MOLINA
Carrera 57B No. 65-55 Int. 7 – Apto. 502
Conjunto Residencial El Rincon del Salitre
Barrio Modelo – Norte
Bogotá - Colombia



MincIT

2-2016-003815 REF: 1-2015-021102
2016-03-10 03:05:51 PM FOL: 2
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: LYDIA VARELA MOLINA

Asunto: **Consulta 1-2015-021102**
Destino: Externo
Origen: 10

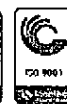
REFERENCIA	
Fecha de Radicado	14 de Diciembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 – 1059 – CONSULTA
Tema	CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN - REGISTRO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El ingreso por cuotas de administración puede contabilizarse con el NIT del arrendatario? Un propietario de local en Centro Comercial del que soy Revisor Fiscal, realiza esta petición debido a que, manifiesta, en el contrato de arrendamiento se incluyó una cláusula (SIC) con esta condición: que el gasto se registraría contablemente por parte de la Copropiedad, como recibido del arrendamiento. El valor de la cuota de administración es una suma considerable ya que asciende a cerca de \$6.000.000 mensuales.

En mi calidad de Revisor he manifestado que de acuerdo con la normatividad fiscal y contable no es posible dar cumplimiento a lo solicitado. No obstante recurro a su valiosa orientación, para aclarar esta situación."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Los numerales 4.5 y 4.6 del Decreto 2496 de 2015, acerca de los elementos de los estados financieros y de manera particular de la situación financiera, establece:

"4.5 Las definiciones de activo, pasivo y patrimonio identifican sus características esenciales, pero no pretenden especificar las condiciones a cumplir para que tales elementos se reconozcan en el balance. Por tanto, las definiciones abarcan partidas que no se reconocerán como activos o pasivos en el balance, porque no cumplen los criterios para su reconocimiento, tal y como se contempla en los párrafos 4.37 y 4.53. En particular, la expectativa de que llegaran a la entidad, o saldrán de ésta, beneficios económicos, debe tener el suficiente grado de certeza para cumplir la condición de probabilidad del párrafo 4.38, a fin de permitir que se reconozca un activo o un pasivo.

4.6 Al evaluar si una partida cumple la definición de activo, pasivo o patrimonio, debe prestarse atención a las condiciones esenciales y a la realidad económica que subyacen en la misma, y no meramente a su forma legal. (...)"

De acuerdo con lo anterior, y dando respuesta a lo señalado en la consulta, la inquietud planteada a nivel contable podría analizarse en el entendido que el NIT del pagador no es relevante para que la transacción sea reflejada en los estados financieros de la Copropiedad, haciendo mención a los lineamientos planteados en la norma antes citada.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En materia tributaria, este Consejo no tiene competencia legal para pronunciarse sobre este particular, por lo que procederemos a dar traslado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de que sea subsanada su inquietud.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pava / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00125-2016

Bogotá D. C.,



MinCIT

2-2016-004094
2016-03-14 12:42:08 PM FOL: 1
MEDIO: Mensajero ANE: 1
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: DIAN-

Doctora

ALBA LUCIA ROJAS OROZCO

Abogada Delegada Coordinación de Relatoria

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

Carrera 7 No 6-54 Edificio Sendas

Bogotá - Colombia

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	14 de diciembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-1059 - CONSULTA
Tema	Traslado por falta de competencia

Respetada Doctora:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar la consulta recibida de la Señora LYDIA VARELA MOLINA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de la misma.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Anexo: Lo anunciado en 1 folio

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Daniel Samiento Pava / Luis Henry Moya Moreno

03 folios

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



No. Radicado 000E2016007114

Fecha 2016-03-15 10:42:05 AM

Remitante MINCOMERCIO

Destinatario Sede NIVEL CENTRAL

Depen COO RELATORIA

Anexos 0 Folios 4



COR000E2016007114



GD-FM-009.v11

